

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00032 00
Interlocutorio: 364*

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso realizada de manera directa por las partes, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Rafael Humberto Rivas Aranda, identificado con la C.C. No. 89.003.034 en contra de Rigoberto Ortegón Castañeda, identificado con la C.C. No. 7.508.933 conforme a un acuerdo de pago alcanzado por las partes.

2) Dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo con placa GXM 984 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindio, de propiedad del ejecutado Rigoberto Ortegón Castañeda, identificado con la C.C. No. 7.508.933.

Oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando que la orden de inmovilización que se había impartido mediante el oficio No. 1176 del 25 de agosto de 2022 queda sin vigencia alguna.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense los respectivos oficios dirigido a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informándoles que la orden de inmovilización había sido impartida mediante oficio No. 1176 del 25 de agosto de 2022 la cual queda sin vigencia alguna; además, a SETTA poniéndole de presente que la medida cautelar había sido comunicada mediante el oficio No. 187 de fecha 1 de febrero de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Los oficios de desembargo, por secretaria deben ser enviados a las partes para que los tramiten en debida forma y será carga de estos, si lo consideran oportuno, remitirlos a cualquier tercero para que le den trámite.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Se les pone en conocimiento a las partes que la fecha no reposa dinero alguno a favor del presente proceso, por lo tanto, se niega de depósitos judiciales.

6) Sin condena en costas a las partes.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Providencia notificada en estado No. 66
Fecha de notificación por estado 25/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea71ab5b3caf95390b9de1eb07a90cd0843106faec75a0ec0f872de8ae19df**

Documento generado en 24/04/2023 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>